

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

#### **127. ORDEN Nº 1158 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELATIVA APROBACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FAUNA A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO CES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 14/11/2021, registrada al número 2021001158, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** Convivimos con numerosos gatos callejeros, gatos que habitualmente viven en libertad pero integrados en el medio ambiente de nuestras ciudades y alimentándose gracias a lo que el ser humano les proporciona. Cuando un grupo de gatos callejeros viven juntos en un determinado lugar que les ofrece suficiente comida, se forma las llamadas colonias de gatos urbanas.

Tipos de gatos callejeros:

**Gatos errantes (outdoor):** Son los gatos que no están confinados en una casa o lugar cerrado y por lo tanto vagan con libertad. Estos animales tienen propietario y a ellos hay que pedirles responsabilidad sobre el cuidado y las molestias o daños a terceros que puedan ocasionar.

**Gatos abandonados o perdidos:** Estos gatos tienen un propietario o dejan de tenerlo, bien porque los han abandonado o bien porque se han perdido. Estos animales inicialmente están socializados pero con el paso del tiempo se van asilvestrando llegando a convertirse en gatos silvestres. Para evitar su proliferación y garantizar su supervivencia estos animales deben sacarse de las colonias y buscarles adopción.

**Gatos silvestres o ferales:** Son gatos sin socializar por lo que no se dejan coger o manipular y no pueden ser colocados en una casa como mascota. Son animales sin dueño conocido. Nunca deben gestionarse como si tratara de un animal abandonado, puesto que no lo es, vive en la calle y ese es su hábitat.

**II.-** Los gatos sin propietario que viven en zonas urbanas pueden portar parásitos como pulgas y enfermedades que pueden llegar a transmitirse a los seres humanos. De ahí que la atención sanitaria y desparasitar a los ejemplares permita prevenir posibles focos infecciosos asociados a estas colonias.

**III.-** Al ser una especie depredadora, no importa si están alimentados o no, porque cazan por naturaleza, mermando la población de fauna silvestre. Numerosos estudios avalan esta realidad, en que un solo gato puede cazar cientos de animales a lo largo del año

**IV.-** El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea firmado en Lisboa en el año 2.009, que regula los animales como seres sintientes en su artículo 13 y el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, que entró en vigor en España, el 1 de febrero de 2.018, promueve en su articulado la esterilización de los citados animales, en particular en su art. 12. b.ii)

Igualmente, el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, recoge en su artículo 11 que un animal de compañía sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, salvo para poner fin a los sufrimientos del animal en casos de urgencia en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario o de otra persona competente, o en cualquier otro caso de urgencia previsto por la legislación nacional. Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de las circunstancias

**V.-** Se trata, pues, de compaginar la normativa local a los principios recogidos en el referido Convenio en el ámbito de los animales de compañía. Han sido ya numerosos os ayuntamientos que han puesto en marcha programas y proyectos para la aplicación del principio de "sacrificio cero", mediante la aplicación del método CER (Captura Esterilización y Retorno), o CES (Captura, Esterilización y Suelta) especialmente a las colonias de gatos urbanas como método de controlar dicha población sin llegar a sacrificio de estos animales.

**VI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Constitución, desde el 1 de febrero de 2018, el Convenio europeo de protección de los animales de compañía esté incorporado al ordenamiento jurídico español, por lo que es de obligado cumplimiento en todo el país y deroga cualquier norma anterior que sea contraria a él. Es decir, cualquier norma de rango legal o reglamentario que empeore el grado de protección que este Tratado reconoce a los animales de compañía se considerará derogada. De igual modo, toda norma que se dicte con carácter posterior a la entrada en vigor de este Tratado y sea contraria a lo dispuesto a él, resultará inaplicable, de conformidad con la interpretación que del artículo 96 de la Constitución ha reiterado el Tribunal Constitucional Sentencia de 12 de noviembre de 1982 (STC 66/1982) , y demás